

PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
RADICADO : 191374089001 2021-00110-00  
DEMANDANTE : SANDRA ELENAGARCIA CISNEROS  
DEMANDADOS : YOLANDA HERNANDEZ LASSO Y OTRO

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALDONO – CAUCA**

Caldono - Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha llegado a despacho el presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, propuesto por **SANDRA ELENA GARCIA CISNEROS**, dirigido en contra de **YOLANDA HERNANDEZ LASSO Y OTROS**, a través de mandataria judicial, abogada **EYISEL FERNANDA PAME CERON**, con el fin de resolver sobre su rechazo, para ello, el Juzgado,

**C O N S I D E R A**

Mediante proveído calendado el veintinueve (29) de septiembre de 2021, se concedió a la parte demandante, un término de cinco (05) días para corregir la demanda, dicho interlocutorio se notificó por estado 081-2021, del día treinta (30) del mismo mes y año, término que corría desde el día primero (01) de octubre, hasta el siete (07) de la misma mensualidad, según constancias secretariales que anteceden, sin que se procediera de acuerdo a lo ordenado por el despacho:

Es así como se observa que la mandataria judicial de la parte demandante para subsanar el defecto señalado en el numeral 4º del auto que inadmitió la demanda, explica que el predio a prescribir hace parte de uno de mayor extensión, sin embargo, las colindancias en el plano aportado, al parecer corresponden al predio general, y en la demanda en parte alguna se encuentran consignadas para el predio a prescribir.

De igual manera, respecto del numeral 6º, inicialmente señala que su mandante ha tenido la posesión del bien a prescribir desde el 02 de junio de 2017, pero mas adelante agrega, que, los herederos de JESUS MARIA HERNANDEZ VILLANI, tomaron posesión del predio el día 26 de julio del año 2000, fecha en que su padre falleció, sin acreditar los actos y el tiempo en que ejerció posesión el antecesor para así dar aplicación a la figura de la suma de posesiones.

Si bien es cierto, la apoderada judicial procedió parcialmente dentro del término señalado, conforme a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, tampoco se dio cumplimiento al contenido del numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso, esto es, presentarla integrada en un solo texto.

Como consecuencia de lo anterior, y como la parte interesada omitió dar cumplimiento a las normas procedimentales, así como a la orden de este despacho, deberá rechazarse la demanda, previa cancelación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA propuesta por **SANDRA ELENA GARCIA CISNEROS,** en contra de **YOLANDA HERNANDEZ Y OTROS,** a través de mandataria judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** la actuación entre los de su clase, una vez ejecutoriada esta decisión, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPALSE**

La Juez,



**GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ**